



**UNIVERSIDAD ESTATAL
"PENÍNSULA DE SANTA ELENA"**

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA
1998

EL H. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que El artículo 350 de la Constitución Política de la República, manifiesta que el sistema de educación superior tiene como finalidad la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que Los literales d y f del artículo 3 de la Ley de Educación Superior vigente indican:

Propiciar que los establecimientos de Educación Superior sean centros de investigación científica y tecnológica para fomentar y ejecutar programas de investigación en los campos de la ciencia, tecnología, las artes, las humanidades y los conocimientos ancestrales.

Realizar actividades de extensión orientadas a vincular su trabajo académico con todos los sectores de la sociedad, sirviéndola mediante programas de apoyo a la comunidad a través de consultorías, asesorías, investigaciones, estudios u otros medios.

Que El Art. 73 del Estatuto Orgánico Codificado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, indica que la universidad impulsará la investigación pública o privada, nacional o internacional, bajo la guía del pensamiento crítico, impulsando el conocimiento de la realidad nacional y de sus problemas.

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 8 del numeral 7 del Estatuto Codificado

RESUELVE:

Expedir el Reglamento del Centro de Investigaciones Agropecuarias:

REGLAMENTO CENTRO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA
UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CERTIFICO QUE ES COPIA D.E.L ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA
1998



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
1998

DE LA NATURALEZA

Art. 1 Bajo las consideraciones citadas, la Universidad Estatal Península de Santa Elena crea el Centro de Investigaciones Agropecuarias de la Facultad de Ciencias Agrarias. Sus siglas serán CIAP.

DE LOS OBJETIVOS

Art. 2 Los objetivos del CIAP, son los siguientes:

- a. Definir políticas y prioridades de investigación para la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, considerando el contexto regional, los requerimientos de desarrollo del país y el nivel científico tecnológico contemporáneo.
- b. Formular planes y proyectos de investigación, transferencia de tecnología y prestación de servicios, de acuerdo a las necesidades urgentes del sector agropecuario de la región y del país.
- c. Gestionar el financiamiento de proyectos de investigación por parte de SENACYT y/u otros organismos nacionales e internacionales con los cuales la Universidad suscriba convenios.
- d. Difundir los resultados de las investigaciones a los sectores productivos, mediante programas de apoyo a la comunidad.
- e. Capacitar a los docentes de la Facultad de Ciencias Agrarias para que asimilen metodologías y otros aspectos relacionados con programas y/o proyectos de investigación y transferencia de tecnología a ser presentados ante los organismos correspondientes para su respectivo financiamiento.
- f. Hacer accesible el proceso de investigación y transferencia de tecnologías, de tal manera que se amplíen las oportunidades de los docentes y docentes universitarios para que adquieran mejores conocimientos.
- g. Aprobar los presupuestos necesarios para la ejecución de proyectos aprobados por SENACYT y/o por otras instituciones.
- h. Involucrar a estudiantes y egresados de la Facultad en los proyectos de investigación y transferencia de tecnologías.
- i. Dirigir el proceso de presentación de proyectos de tesis para la ejecución de trabajos de investigación de los estudiantes y/o egresados previo a la obtención del título de tercer nivel (profesional).

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"



- j. Coordinar con las autoridades correspondientes de la Universidad todas las actividades que tengan relación a la investigación y transferencia de tecnologías.
- k. Administrar las granjas experimentales de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- l. Orientar la elaboración de Programas y/o proyectos de inversión y desarrollo relacionados con la producción de bienes y servicios a través estudios de mercado y de procesos de producción conocidos, que siendo potencialmente interesantes no gocen del interés por parte de los inversionistas.
- m. Prestar servicios a la comunidad, mediante la realización de trabajos específicos, asesorías, estudios, investigaciones, cursos de entrenamientos, seminarios y otras actividades.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 3 El CIAP tendrá la siguiente estructura:

- a. Consejo de Investigación Agropecuaria.
- b. Director de Investigación Agropecuaria.
- c. Departamentos de Investigación:
 - Recursos Naturales
 - Agrícola.
 - Pecuaria.
 - Socio-económico.
 - Los que a futuro se crearen.

DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA

Art. 4 La máxima autoridad de gobierno de la investigación científica y tecnológica de la Facultad de Ciencias Agrarias es el Consejo de investigación Agropecuaria, el mismo que estará integrado por:

- a. El Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias que lo presidirá.
- b. El Director de la Escuela de Agropecuaria.
- c. El Director del Centro de Investigación Agropecuaria
- d. Los Coordinadores de cada uno de los Departamentos de Investigación

Art. 5 Todos los integrantes del Consejo de Investigación Agropecuaria actuarán con voz y voto, siendo secretario el Director.





UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"



DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA

Art. 6 Son funciones del Consejo de Investigación Agropecuaria:

- a. Asesorar al Consejo Académico de la Facultad, a los Coordinadores de los Departamentos de Investigación y a los Directivos de la Universidad en lo relacionado a objetivos, metas, políticas y actividades de investigación científica, tecnológica y prestación de servicios agropecuarios de la región.
- b. Identificar, recomendar y aprobar proyectos de investigación, de transferencia de tecnología, prioritarios, para el desarrollo de la provincia de Santa Elena.
- c. Recomendar al Rector la designación de los miembros del CIAP.
- d. Aprobar y gestionar la publicación de resultados investigación agropecuaria.
- e. Gestionar financiamiento para la formulación, elaboración y ejecución de los proyectos de investigación, transferencias de tecnologías y prestación de servicios Agropecuarios.
- f. Autorizar los desembolsos (Fondos Semillas y Contrapartidas) para el buen desenvolvimiento de los trabajos de investigación.
- g. Informar mensualmente al organismo rector de la investigación en la UPSE.
- h. Proponer al Rector la suscripción de convenios interinstitucionales para realizar investigación, transferencia de tecnología y suscripción de contratos, relativos a la prestación de servicios de carácter especializado, dirigidos a la comunidad por parte del centro.
- i. Proponer al Rector la contratación de técnicos nacionales o extranjeros en calidad de asesores, cuando los perfiles de los proyectos de investigación a desarrollarse requieran de personal altamente especializado.

DEL DIRECTOR DEL CIAP-UPSE

Art. 7 Es el responsable de la investigación agropecuaria que se desarrolle en la Facultad de Ciencias Agrarias. Además le corresponde cumplir y hacer cumplir los reglamentos, estatutos de la UPSE y las resoluciones del Honorable Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Consejo de Investigación Agropecuaria y las disposiciones de las máximas autoridades de la Universidad.





**UNIVERSIDAD ESTATAL
"PENÍNSULA DE SANTA ELENA"**

[Firma manuscrita]



Art. 8 El Director CIAP, será de nacionalidad ecuatoriana, poseer título profesional de tercer nivel y grado académico de cuarto nivel, docente titular de la UPSE y tener experiencia en trabajos de investigación. El Director será elegido y nombrado por el Honorable Consejo Superior Universitario, durará en sus funciones 5 años, pudiendo ser redesignado.

DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR

Art. 9 Son funciones del director:

- a. Convocar y asistir en calidad de Secretario con voz y voto al Consejo de investigación Agropecuaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea necesario.
- b. Representar a la Facultad de Ciencias Agrarias y a la Universidad en reuniones de trabajo que tengan relación con investigación científica, transferencia de tecnología y prestación de servicios Agropecuarios.
- c. Presentar los informes de investigación al Consejo de Investigación Agropecuaria y/o a las autoridades de la UPSE cuando éstas solicitaren.
- d. Exigir el cumplimiento de los deberes y obligaciones del personal del Centro de Investigaciones Agropecuarias.
- e. Coordinar la participación de los sectores productivos públicos y privados en el financiamiento y desarrollo de proyectos de investigación.
- f. Suscribir con el Presidente del Consejo de Investigación Agropecuaria las actas de las sesiones correspondientes.
- g. Vincularse directamente con las Comunidades que están bajo la influencia territorial de la UPSE, para determinar las necesidades prioritarias y que ameriten desarrollar Proyectos de Investigación y Transferencia de Tecnología.
- h. Monitorear el comportamiento y desenvolvimiento de los proyectos en ejecución.
- i. Organizar días de campo, difundir los resultados de la investigación a través de boletines, hojas técnicas, resúmenes ejecutivos.

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]
SECRETARÍA



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"



- j. Diagnosticar áreas de investigación, tomando en cuenta las prioridades urgentes de los sectores productivos.
- k. Solicitar al Consejo de Investigación Agropecuaria los desembolsos para el manejo de los proyectos.
- l. Coordinar la formación científica académica del personal del Centro.

DE LOS DEPARTAMENTOS DE INVESTIGACIÓN

- Art. 10** Los departamentos del CIAP serán creados de acuerdo a las líneas de investigación de la Facultad de Ciencias Agrarias.
- Art. 11** Los departamentos de investigación desarrollaran actividades de investigación y transferencia de tecnología especializadas, siendo sus objetivos:
- a. Generar proyectos de investigación especializada con el fin de aprovechar fondos de la Universidad y/o de origen nacional o internacional.
 - b. Formular y ejecutar proyectos de investigación conjunta con otras universidades e instituciones nacionales o extranjeras.
 - c. Transferir y difundir los resultados de las investigaciones.
- Art. 12** Los departamentos de investigación a más de los investigadores, podrán tener un coordinador, según el numero y magnitud de los proyectos de investigación y transferencia de tecnología.

DE LOS INVESTIGADORES: PRINCIPAL, ADJUNTO Y ASISTENTE

- Art. 13** Los investigadores del CIAP tendrán las siguientes categorías:
- a. Investigador principal.
 - b. Investigador adjunto.
 - c. Asistentes de investigación.
- Art. 14** El investigador principal será un profesor de la UPSE dedicado a la investigación científica y tecnológica, cumplirá las labores de investigación a tiempo completo o parcial de acuerdo a las necesidades.
- Art. 15** El Director del CIAP y los Coordinadores de los departamentos de investigación podrán en caso necesario ser al mismo tiempo investigadores principales.





UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"



Art. 16 Investigador adjunto es docente que reúne el perfil requerido para investigaciones específicas.

Art. 17 Asistentes de Investigación son estudiantes y/o egresados que se encuentran en proceso de formación como investigadores, tienen vocación por la investigación y que por su capacidad merecen una oportunidad de participar en proyectos de investigación. Se clasifican en:

Tesistas: Estudiantes del quinto año o Egresados de la Facultad cuyos temas de Tesis de Grado tengan afinidad con los proyectos de investigación que el Centro desarrolla.

Pasantes: Estudiantes de la Facultad, que debido al Pensum Académico tengan que realizar prácticas o pasantías preprofesionales.

Art. 18 Son funciones de los investigadores:

- a. Presentar proyectos de investigación que redunden en beneficio de las comunidades demandantes para el mejoramiento de sus procesos productivos y de su nivel de vida.
- b. Elaborar perfiles de proyectos de inversión con metodología de marco lógico para ser presentados a instituciones financieras.
- c. Planificar los calendarios de actividades para en el desarrollo de los respectivos proyectos de investigación.
- d. Ejecutar los proyectos con la participación de la comunidad demandante.
- e. Hacer el seguimiento, tomar datos, informar sobre los avances de cada uno de los proyectos.
- f. Procesar los resultados de la investigación para la elaboración del informe final.
- g. Elaborar los informes ejecutivos finales de los resultados alcanzados.
- h. Mantener las reuniones necesarias con el Director, el Consejo de Investigación y los sectores involucrados y, de ser necesario, con los organismos que financian los proyectos para informar sobre la marcha, situación y avance de los mismos.
- i. Participar en los procesos de transferencia de tecnologías.





UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"



- j. Difundir los resultados de los trabajos de investigación emprendidos y ejecutados por la UPSE.

DEL ASESOR DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 19 Si los proyectos de investigación ameritan un Asesor Técnico altamente especializado y éste no hubiere dentro de la UPSE, el Consejo de Investigación Agropecuaria a petición del Director del CIAP, recomendará la contratación de un Asesor nacional o extranjero, que tenga afinidad científica con el proyecto, materia del trabajo a ejecutarse. El asesor dará orientación y apoyo teórico-práctico-metodológico en aspectos específicos de investigación, participará en la formulación e implementación integral de un programa y/o proyecto o en fases decisivas del mismo. Los requisitos serán los mismos que se exigen al Director del Centro, excepto la nacionalidad. Su participación en el proyecto será temporal.

DE LOS TIPOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 20 Los programas y proyectos que realizará el CIAP son de los siguientes tipos:

- a. Programas y Proyectos para investigación científica aplicada, es decir que estén relacionadas con la solución e identificación de problemas puntuales del aparato productivo del país y que generen beneficio económico. Se incluyen aquí los Proyectos de Asistencia Técnica, Conservación y Recuperación Ambiental y de Capacitación.
- b. Programas y/o proyectos de investigación para innovar, adoptar o adaptar. Estos buscan innovar, adaptar o adoptar resultados-solución de investigaciones efectuadas en otros ámbitos y/u otros países para conocer si el comportamiento es similar en nuestras condiciones y/o efectuar los ajustes necesarios para su aplicación en beneficio de la población objetivo.
- c. Ejecución de proyectos o trabajos específicos solicitados por particulares.

DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO

Art. 21 El Coordinador Administrativo del CIAP será de nacionalidad ecuatoriana, con título de tercer nivel y experiencia en el área a desempeñar. Es responsable de coordinar las actividades administrativas y depende directamente del Director del Centro.

Art. 22 Son funciones del coordinador administrativo:





UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"



- a. Recepcionar, clasificar, registrar, distribuir y archivar la documentación que ingresa al CIAP.
- b. Redactar documentos de acuerdo a instrucciones específicas y/o generales.
- c. Coordinar reuniones, concertar citas y preparar agenda.
- d. Velar por la seguridad y conservación de los documentos de la oficina.
- e. Mantener la existencia de útiles de oficina y encargarse de su distribución.
- f. Llevar un registro de tutorías por parte de los investigadores del CIAP.
- g. Compilar información y apoyar la formulación y/o modificación de normas y procedimientos técnicos del Centro.
- h. Estimar los requerimientos de materiales, insumos y otros, para su presentación ante las instancias pertinentes.
- i. Recopilar y preparar información para estudios e investigaciones
- j. Colaborar en los procesos de investigación
- k. Otras funciones que le asigne el Director del CIAP u otras autoridades de la UPSE.



DE LOS RECURSOS HUMANOS

Art. 23 En los programas y/o proyectos que desarrolle el CIAP, participarán docentes, estudiantes y egresados de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Estatal Península de Santa Elena que reúnan los requisitos enumerados en este Reglamento.

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 24 Los recursos tendrán el siguiente origen:

- a. Los que consten en el presupuesto general del estado y que por ley se destinen a la investigación científica y tecnológica.
- b. El 6 % del presupuesto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, que según ley cada institución de educación superior destinará en forma obligatoria a programas y proyectos de investigación, actividades culturales, publicaciones y postgrados.





UNIVERSIDAD ESTATAL
"PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

- c. Los que se gestionen para desarrollo conjunto de proyectos comunitarios a través de los Municipios y Consejos Provinciales.
- d. Ingreso por prestación de servicios.
- e. Fondos otorgados por el gobierno nacional, ONG's u otras instituciones, con los que la Universidad suscribirá convenios en forma directa.

Art. 25 Siendo los fondos enumerados en el literal a del artículo anterior concursables y manejados por SENACYT, le corresponde al CIAP presentar programas y proyectos.

DE LOS SUELDOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Art. 26 Los sueldos de quienes trabajen en el Centro serán pagados por la UPSE, de su presupuesto anual.

Art. 27 Los investigadores que generen proyectos de investigación y que consigan financiamiento externo recibirán remuneración adicional durante su ejecución, de acuerdo a un reglamento que para el efecto establecerá el CIAP o lo que determinen las instituciones financiadoras.

DE LOS RECURSOS MATERIALES

Art. 28 La UPSE aportará al Centro lo siguiente:

- a. Fondos que por ley deben asignarse a los programas de investigación
- b. Fondos conseguidos por autogestión
- c. La Universidad aportará recursos económicos para implementación de laboratorios y granjas experimentales
- d. Oficina para su funcionamiento.
- e. Equipos de computación y mobiliario.
- f. Biblioteca especializada
- g. Vehículo

UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
ESTUDIO DE LA LÍNEA DEL ORIGINAL
Miguel Ángel

SECRETARIA GENERAL
PROCURADURIA
UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
1986

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera:** El Rector seleccionará a los docentes que conformarán El Centro de Investigaciones Agropecuarias de la Facultad de Ciencias Agrarias previo análisis del currículo respectivo presentados por el Consejo de Investigación Agropecuaria.
- Segunda:** Los bienes adquiridos con los fondos de la autogestión o de la prestación de servicios pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, una vez finalizado la ejecución de los Programas y Proyectos.
- Tercera:** La Universidad dará las facilidades necesarias para recabar información netamente científica existente en el Ecuador y que tenga interés para los objetivos del CIAP.

[Firma manuscrita]



Ing. Jimmy Candell Soto
RECTOR

CERTIFICO: El presente Reglamento fue discutido y aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo Superior Universitario, celebrada el 08 de noviembre de 2010.

[Firma manuscrita]
Abg. Milton Zambrano Coronado, MSc.
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR



UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
ESTUDIO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL
Miguel Ángel
SECRETARIA